Columnas & Opinión

Revista Pensamiento Penal
Vol. 4, núm. 1 – 2026, págs. 121–126
ISSN: 1853 – 4554

# La víctima en el proceso penal: del relego a la participación activa

María Virginia Palacios Lladós[1]

El presente trabajo propone analizar el rol de la víctima en el proceso penal argentino, con especial referencia al sistema acusatorio implementado en la provincia de Santa Fe desde el mes de febrero del año 2014 a la actualidad. Asimismo, se examinan las distintas normativas nacionales y provinciales que han contribuido a transformar su posición, consolidando un papel cada vez más protagónico en su tránsito por el camino del proceso penal. El propósito central es examinar los cambios normativos que fortalecen la participación de la víctima y los derechos que le asisten en el marco del nuevo paradigma procesal. Para ello, se aborda el estudio de la doctrina relevante vinculada con la implementación del nuevo Código Procesal Penal - en el contexto de la reforma del sistema de justicia penal y su transición del modelo inquisitivo al modelo acusatorio -, así como las sucesivas modificaciones que han impactado en el rol de la víctima y su manifestación en la praxis judicial.

**#** *rol de la víctima – proceso penal – sistema acusatorio – provincia de Santa Fe – derechos de las víctimas*

* * * * * *

## *a. Introducción*

A lo largo de la historia y de la evolución de la legislación penal -argentina y de la provincia de Santa Fe- la víctima ha tenido un papel relegado que, finalmente, quedaba reducido a un mero instrumento de denuncia y, el conflicto denunciado, absorbido por el Estado. Sin embargo, a través de las distintas modificaciones normativas, la víctima, se ha ido corriendo de las sombras para ir colocándose -paulatinamente- bajo las luces del escenario del proceso penal y tener voz propia.

Así, la víctima, como parte ofendida penalmente, es un personaje que no siempre fue tenido en cuenta por el poder punitivo sino más bien ha sido olvidado. La víctima -explican Zaffaroni, Alagia y Slokar- es el ser

[1] Abogada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral; Diplomada en Prácticas y Justicia Restaurativa por la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta; Especialista en Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral; Mediadora por el Centro de Capacitación en Medios Alternativos de Resolución de Conflictos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral; Maestranda en Derecho Penal por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario; Especialista en Formación en Derecho Procesal Penal por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Correo electrónico: virginiapalacios679@gmail.com

Copyright © 2025 Autor(es). Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons CC-BY 4.0

humano concreto que rara vez conocen los medios y cuyo interés debe ser privilegiado a la hora de resolver la pena (Zaffaroni, Alagia & Slokar, 2015, p. 775).

Hoy, la víctima ya no es concebida sólo como quien informa la comisión de un delito, sino que es reconocida como un sujeto con derechos propios, con reconocimiento jurídico expreso y capacidad de participación dentro del proceso penal. Este cambio de paradigma es el resultado de una evolución normativa, doctrinaria y cultural que busca devolver centralidad a quien históricamente fue invisibilizada por el poder punitivo.

El presente artículo propone analizar ese recorrido, mediante un enfoque cualitativo, descriptivo y comparativo, orientado al análisis normativo y doctrinario del rol de la víctima en el proceso penal argentino y santafesino, las reformas más relevantes que consolidaron el nuevo rol de la víctima y los desafíos que aún persisten para garantizar una participación verdaderamente efectiva.

## *b. De la expropiación del conflicto al reconocimiento de derechos*

La historia del proceso penal puede leerse, en gran medida, como la historia del desplazamiento de la víctima. No podemos -como bien enseña Maier- decir que la víctima -en el Derecho Penal- o el ofendido -en el Derecho Procesal Penal- esté por primera vez en un plano sobresaliente de la reflexión penal, ello no siempre ocurrió así.

Con el movimiento de la Inquisición -explica el autor- la víctima fue expropiada de su lugar como parte ofendida al transformarse todo el sistema penal en un instrumento del control estatal directo sobre los súbditos. La pena estatal se mostraba como instrumento de coacción en manos del Estado, que la utilizaba de oficio y sin necesidad de una queja externa. Así, el conflicto estaba en manos del soberano y, esto es lo que se conoció como: criminalización del Derecho Penal antes del Derecho Penal tal como lo conocemos hoy en día. Podemos coincidir con Maier en que no se trata de un nuevo problema, pero sí, de un problema actual. Cuando se habla de la víctima en el Derecho penal estamos, ante una corriente de opinión que levanta como bandera la defensa de los derechos de las víctimas -corriente de pensamiento que se ha formado en el mundo postmoderno- y que se la conoce como «nueva ola» (Maier, 2013, pp. 582-585), pero, como se dijo, este problema no es novedad.

Así -la víctima- lejos de ser un actor que desea venganza y que se muestra insaciable en su exigencia de reparación; es una persona a la que le asiste un derecho a ésta (reparación) que nunca debe verse obstaculizado por la pena, sino que, por el contrario, la pena debe ser un medio para facilitarla. Cuando ello ocurre, el conflicto queda resuelto, la verdadera paz es restablecida y se consolida la paz interior en forma auténtica. Para ello, el artículo 41 de la norma de fondo, ordena al juez a tomar conocimiento directo de la víctima, ya que, aunque el poder punitivo la haya confiscado, es el juez quien debe agotar todos los esfuerzos por minimizar, hasta donde sea posible, dicha confiscación (Zaffaroni et al, 2015, pp. 775-776).

La provincia de Santa Fe no fue ajena a esta lógica. Antes de la implementación del nuevo Código Procesal Penal, el sistema inquisitivo colocaba en cabeza del juez tanto la investigación como el juzgamiento, mientras que la víctima permanecía prácticamente al margen del conflicto que la tenía como principal afectada.

### *c. El sistema acusatorio y el nacimiento de un nuevo paradigma*

Tal como explica Chiara Díaz, el movimiento a favor de la participación ciudadana en el proceso penal tuvo una gran incidencia en nuestro país al reconocer a la víctima como sujeto con derechos y posibilidades de intervenir en la relación procesal sin constituirse como parte a los fines de tomar conocimiento del trámite, legitimarla a efectos de introducir su pretensión resarcitoria y participar en el ejercicio de la acción penal en el proceso (Chiara Díaz & Obligado, 2007, p. 9). De esta forma, quien resulta víctima sale de ese rol pasivo cuya única función era informar el hecho delictivo o anunciar la *notitia criminatis* y dar lugar a la acción penal estatizada, para convertirse hoy en «parte del proceso», siéndole también reconocidos derechos y atribuciones propias (Chiara Díaz & Obligado, 2007, pp. 301-302).

A partir de la reforma puesta en marcha en el mes de febrero del año 2014, la Provincia de Santa Fe dio un salto del sistema inquisitivo al sistema acusatorio. Desde entonces, la implementación de este nuevo sistema evidenció un cambio de modelo procesal que fue revelando las distintas implicancias en relación a la concepción de víctima y trajo -como consecuencia inmediata- su mayor participación dentro del proceso penal. Este nuevo sistema implicó mucho más que una modificación procedimental, sino que supuso un cambio profundo en la concepción del proceso y, en especial, en el lugar asignado a la persona víctima de un presunto hecho delictivo.

En este sentido, el nuevo Código Procesal Penal amplió la posibilidad de participación como parte querellante, permitiendo una intervención activa de la persona considerada víctima más allá de los delitos dependientes de instancia de acción privada. Posteriormente, distintas reformas nacionales y provinciales profundizaron esta transformación.

La Ley Nacional 27.372 -«Ley de Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos» del año 2017 (sancionada en fecha 21 de junio de 2017 y publicada en B.O en fecha 13 de julio de 2017)-, fijó el marco normativo para garantizar derechos y protección a las víctimas de delitos, constituyendo así uno de los avances más significativos al reconocer derechos y garantías específicas para las víctimas de delitos, tales como el derecho a ser informadas, escuchadas y a participar en las distintas etapas del proceso penal.

En el ámbito santafesino, las leyes 13.746 y 14.181 reforzaron aún más esta perspectiva que, como novedad, eliminaron obstáculos para el acceso al patrocinio jurídico, ampliaron el concepto de víctima -incluyendo víctimas indirectas y personas jurídicas vinculadas a determinados bienes jurídicos- e incorporaron herramientas novedosas como la declaración de impacto de la víctima.

De esta forma, la ley provincial 13.746 «Ministerio Público Fiscal - Código Procesal Penal de Santa Fe - Acusación Fiscal - Violencia Familiar» del año 2018 (sancionada en fecha 21 de diciembre de 2017 y publicada en B.O en fecha 16 de febrero 2018) en su artículo 4, modifica el artículo 3 de la ley 13.013 «Principios de actuación» del Ministerio Público de la Acusación, destacando entre sus modificaciones los siguientes incisos:

4. *Orientación a las víctimas* el titular de la acción penal debe guiar su actuación a satisfacer el interés de las víctimas procurando conciliarlos con el interés social.

5. *Gestión de los Conflictos* se procurará que la solución del conflicto que surge del delito

tenga como fin restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.

8. *Accesibilidad* el órgano acusador deberá velar por la tutela judicial de las víctimas.

Más tarde, en el año 2022, el carácter de víctima se ha ampliado conceptualmente abarcando no sólo al sujeto del delito sino también a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de la acción delictiva.

Esta ampliación conceptual se muestra en la legislación provincial con la Ley 14.181 «Derechos y Garantías de las personas víctimas de delito» del año 2022 (sancionada en fecha 03 de noviembre de 2022 y publicada en B.O en fecha 13 de diciembre de 2022) donde, en su artículo 3, al postular el concepto de víctima y de víctima indirecta, trae como novedad el concepto de víctima de existencia ideal, enmarcando en éste a las asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones, exclusivamente respecto de aquellos delitos que dañen bienes jurídicos que se vinculen con su objeto social. A ello, se suma en esta reforma normativa la modificación del artículo 80 «Derechos de la víctima» -de la ley de forma- ampliando el abanico de aquellos derechos que le asisten en su carácter de tal, como así también, se agrega en su articulado -como novedad- la «Declaración de impacto de la víctima» que agrega los artículos 329 bis y 401 bis a la ley 12.734. Así, corresponde considerar damnificado del delito a todo aquel que hubiera sufrido un daño por éste, aunque no fuere un daño típico (Chiara Díaz & Obligado, 2007, p. 302). Además, los autores nos hablan del derecho de las víctimas a recibir una pronta reparación del daño mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Esta concepción se encuentra presente en la legislación constitucional nacional y normativa internacional con supremacía constitucional, como así el derecho a la reparación a través de mecanismos o remedios rápidos y efectivos (artículos 75.22 de la Carta Magna y 63.1 y 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

Por último, entre las reformas legislativas más relevantes de los últimos tiempos en nuestra provincia, encontramos a la víctima tutelada en sus derechos y garantías en las siguientes normativas:

- Ley 14.228 «Código Procesal Penal Juvenil» del año 2023 (sancionada en fecha 30 de noviembre de 2023, publicada en B.O en fecha 09 de enero de 2024), con entrada en vigencia en el mes de junio del año 2025; que recepta en gran medida los derechos ya reconocidos en la legislación procesal penal vigente. Así encontramos: artículo 5 *Principio de respeto y resguardo de los derechos y garantías de las víctimas del delito*; artículo 16 *Víctima. Derechos*; artículo 17 *Querellante adhesivo*; artículo 44 *Declaración del impacto de la víctima.*

- «Nueva Constitución de la Provincia de Santa Fe» del año 2025 (sancionada en fecha 10 de septiembre de 2025, publicada en B.O en fecha 11 de septiembre de 2025), que reconoce constitucionalmente en su artículo 31 los derechos de las víctimas de delitos y -en su caso- sus familiares, disponiendo que «el Estado procura su debida asistencia, evitando conductas discriminatorias y cualquier forma de revictimización. La debida diligencia en el proceso judicial será reforzada cuando las víctimas sean personas en situación de vulnerabilidad».

Así, todo ello demuestra que la evolución legislativa ha ido construyendo progresivamente un modelo orientado no sólo a perseguir y castigar el delito, sino también a reparar, escuchar y proteger a quienes han sufrido sus consecuencias.

### *d. Entre el reconocimiento formal y las dificultades reales que se presentan en la praxis*

El reconocimiento normativo no siempre garantiza una participación efectiva. Como contracara de una misma moneda nos encontramos ante un sistema colapsado, que se muestra impotente para atender la innumerable cantidad de casos, lo que provoca una actitud de desconfianza hacia el Estado –el que aquí se presenta como garante de la seguridad de la población- junto con un sentimiento de impotencia e indefensión (Chiara Díaz & Obligado, 2007, pp. 299-300).

La desconfianza hacia el sistema judicial sigue siendo uno de los principales obstáculos. Muchas víctimas optan por no denunciar debido a la percepción de que el proceso será lento, revictimizante o incapaz de brindar una respuesta concreta.

Así, ante este panorama desalentador, se suma la reticencia de la víctima a denunciar, justificando su negativa o falta de interés en el abarrotamiento de casos que el sistema -en general- no logra resolver, o bien, resuelve algunos basándose en políticas o lineamientos de persecución criminal. A ello se suman factores culturales, simbólicos y socio-económicos que generan -en la mayoría de los casos- desconocimiento respecto de los derechos que asisten a las personas víctimas de delitos. En otras palabras, existe todavía una brecha entre la amplitud de derechos reconocidos en la ley y las posibilidades reales de acceso a esos derechos en la práctica cotidiana.

Son muchas las causas que contribuyen a la decisión de la víctima de no denunciar el delito, para abordarlas y eliminarlas, se busca establecer programas de asistencia inmediata, que tienen por fin la reparación, restitución, compensación a cargo quien infringió la norma, como así también, de asistencia a la víctima y/o testigo (Chiara Díaz & Obligado, 2007, p. 300).

Si bien el sistema acusatorio santafesino reconoce a la víctima un rol activo, en la práctica -muchas veces- su intervención aún depende de factores institucionales, como ser: la disponibilidad de asistencia jurídica por parte de los distintos organismos estatales y la actuación del Ministerio Público de la Acusación, por los distintos factores -ya mencionados- que llevan al desconocimiento de los derechos que le son reconocidos en su calidad de víctima u ofendido.

La ya aludida Ley 27.372 del año 2017 significó un avance importante al establecer derechos específicos -como ser informada, oída y participar en las audiencias-. No obstante ello, su eficacia real se ve limitada por la falta de recursos y capacitación de los operadores del derecho en los distintos poderes estatales.

En este sentido, mientras parte de la doctrina sostiene que el nuevo paradigma ha democratizado el proceso penal y le ha dado un rol más protagónico a la persona víctima del hecho delictivo y, que en la letra de la ley y la praxis podemos ver que reales de acceso a esos derechos en la práctica cotidiana. En este punto, el desafío actual parece consistir ya no en seguir ampliando el catálogo normativo, sino en fortalecer los mecanismos institucionales que permitan transformar esos derechos formales en garantías efectivas.

### *e. Reflexiones finales*

Finalmente puede concluirse que, la evolución del rol de la víctima en el proceso penal santafesino refleja un cambio de modelo que reconoce su participación activa y sus derechos fundamentales, presentándose así, como uno de los cambios de paradigma más importantes del Derecho

Procesal Penal contemporáneo. Esto, se traduce en el paso de una lógica centrada pura y exclusivamente en el castigo estatal hacia otra que busca incorporar la voz de quien ha sufrido las consecuencias de la comisión de un delito.

Sin embargo, para avanzar y mejorar en la consolidación de este nuevo modelo, se necesita más que reformas legislativas; es necesario también contar políticas públicas sostenidas, recursos adecuados, operadores capacitados y un verdadero compromiso institucional con la tutela integral de las víctimas. Reconocer derechos en la ley es tan solo la punta del iceberg, el verdadero desafío consiste en garantizar que esos derechos puedan ejercerse de manera real, accesible y efectiva dentro del proceso penal.

## f. Referencias


Argentina. Congreso de la Nación. (1994). *Ley 24430 de publicación del texto oficial de la Constitución de la Nacional* (sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994).

Argentina. Congreso de la Nación (1921). *Código Penal de la Nación.*

Argentina. Congreso de la Nación. (2017) *Ley 27372 de Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos.*

Argentina. Legislatura de la Provincia de Santa Fe. (2017). *Ley 13746 modificatoria del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe (Ley 12734) y leyes complementarias en materia de Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, Medidas Autosatisfactivas y Violencia Familiar.*

Argentina. Legislatura de la Provincia de Santa Fe. (2022). *Ley 14181 de Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos.*

Argentina. Legislatura de la Provincia de Santa Fe. (2009). *Ley 13013 Ley orgánica del Ministerio Público de la Acusación.*

Argentina. Legislatura de la Provincia de Santa Fe. (2013). *Ley 12734 de entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal.*

Argentina. Legislatura de la Provincia de Santa Fe. (2025). *Ley 14228 Código Procesal Penal Juvenil.*

Argentina. Sala de Sesiones de la Convención Reformadora de la Constitución de la Provincia de Santa Fe. (2025). *Constitución de la Provincia de Santa Fe – Reforma 2025.*

Chiara Díaz, C. A. y Obligado D. H. (2007). *La Reparación del Daño en el Proceso Penal.* Nova Tesis. Editorial Jurídica Comité de Expertas del MESECVI, Organización de los Estados Americanos. (26/9/2025). Disponible en https://x.com/MESECVI/status/1971679814995394814.

Costa Rica. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos* (Ratificada por Argentina el 14 de agosto de 1984, previa aprobación del Congreso de la Nación, mediante Ley 23054, sancionada el 1ero de marzo de 1984 y promulgada el 19 de marzo del mismo año).

Maier, J. B. J. (2013). *Derecho Procesal Penal. Tomo II. Parte General: Sujetos Procesales.* Ad Hoc.

Zaffaroni, E. R; Alagia A. y Skolar A. (2015). *Manual de Derecho Penal: Parte General.* Ediar.